

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2020**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL.**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, con lo siguiente:

<b>CONSTANCIAS</b>	<b>REGISTRO</b>
Escrito y anexos de Sandro Hernández Hernández, delegado del Poder Ejecutivo Federal.	000305

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo Federal, con la personalidad que tiene reconocida en autos, por el cual señala que **Brenda Guzmán Morán, Susana Montes de Oca Reséndiz y él mismo**, comparecerán a la audiencia de ley, quienes fueron nombrados con el carácter de delegados en el escrito inicial de demanda, cuyas CURP se encuentran relacionadas con su FIREL o e.firma y se encuentran vigentes y para tal efecto exhibe las copias digitalizadas de las identificaciones oficiales con las que comparecerán el día de la audiencia en forma remota y electrónica.

Ahora bien, la citada audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**"; una vez que este Alto Tribunal haya verificado que los delegados que acudan a la audiencia, cuentan con la FIREL o con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigentes.

En términos de lo acordado en auto de fecha seis de enero de dos mil veintiuno, se ordena agregar a los autos las constancias de verificación al expediente de FIREL y e.firma generadas.

En relación con la solicitud formulada en el sentido de manejar como **información confidencial** los datos personales que menciona, dígamele que la información contenida en este asunto será tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, tomando en consideración que de las actuaciones que integran el sumario que nos ocupa, se advierte que el Poder Ejecutivo del Estado, ha sido omiso en dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante proveído de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte y seis de enero del año dos mil veintiuno, respecto a remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada del periódico oficial en donde consta la publicación del acto impugnado, consecuentemente, con apoyo en los artículos 35<sup>1</sup> de la citada ley reglamentaria y 297, fracción II<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California**, para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a este Alto Tribunal la documental referida con antelación, quedando subsistente el apercibimiento decretado en el primer acuerdo referido.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>3</sup> del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiséis de enero de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, en la Controversia Constitucional 119/2020, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

AARH 06

<sup>1</sup> **Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>2</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>3</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

